

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

- \* 30 pesetas al año \* Extranjero, 45.
- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 marzo 1912).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

El Real Consejo de Sanidad, en vista de la consulta formulada por la Junta de Sanidad de esa provincia para resolver una instancia a nombre de D.<sup>a</sup> Carmen Campillo, en la que se interesa la aplicación del artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia, aprobó el siguiente proyecto de informe de su Comisión especial:

«Con motivo de la instancia de D. Ramón Bosques solicitando del Gobernador de Zaragoza, en nombre de D.<sup>a</sup> Carmen Campillo Nogueras, viuda del Farmacéutico D. Mariano Guitarte, y de los hijos de ambos, D.<sup>a</sup> Carmen y D. Pascual, que se autorizase a sus representantes, en su calidad de hija la primera y nietos los últimos del Farmacéutico D. Agustín Cam-

pillo, que falleció en Daroca el 23 de noviembre, para continuar al frente de la Farmacia propiedad de éste con el necesario Regente, la Junta provincial de Sanidad consultó «si las hijas de Farmacéuticos, viudas al fallecimiento de sus padres, y los nietos de aquéllos, tienen los mismos derechos que a las viudas e hijos menores de los Farmacéuticos que fallecieron con botica abierta les concede el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia». Alega el solicitante en apoyo de su pretensión que el estado de viudez se equipara legalmente al de soltería, por lo que en Clases pasivas recobran las viudas los derechos a la pensión que perdieron al casarse; que las leyes comprenden a los nietos y a los hijos bajo el concepto de descendientes, y que uno de éstos, D. Pascual Guitarte Campillo, es aún menor de edad y está terminando la carrera de Farmacia.

»Por su parte, el Subdelegado del distrito, considerando injustificado que la Junta autorizase a D.<sup>a</sup> Carmen Campillo para continuar al frente del establecimiento de su padre mientras se resolvía la consulta, interesó se declarase que el artículo 23 de las Ordenanzas, ampliado por la Real orden de 10 de agosto de 1860, concede únicamente ese derecho a las viudas de los Farmacéuticos, a sus hijos, mientras permanezcan solteros, y a los hijos menores de edad, no alcanzando, por tanto, a las hijas viudas ni a los nietos, en cuyo sentido se inspiró también la Real orden de 13 de octubre de 1906.

»Con arreglo a estos antecedentes de la consulta formulada; y

» Vistos los artículos 4.º y 23 de las Ordenanzas de Farmacia; las Reales órdenes de 10 de agosto de 1860, 9 de mayo de 1890, 27 de noviembre de 1893 y 13 de octubre de 1906:

» Considerando que según el artículo 4.º de las citadas Ordenanzas, es principio fundamental, en lo relativo al ejercicio de la profesión, que las farmacias sean de la propiedad del Farmacéutico o de persona o Corporación expresamente autorizada para tenerla:

» Considerando que por excepción el artículo 23 de las mismas autorizó a las viudas y a los hijos menores de los Farmacéuticos con botica abierta que fallecieren, dejándolos dueños de ésta, a continuar con ella siempre que fuera regentada por un Farmacéutico, habiéndose ampliado este precepto por la Real orden de 10 de agosto de 1860, a las hijas, cualquiera que sea su edad, mientras permanecieran solteras:

» Considerando que por ser un principio general de derecho, ya reconocido y aplicado en la Real orden de 13 de octubre de 1906, que toda excepción ha de interpretarse en sentido marcadamente restrictivo, no se puede estimar, sin infracción notoria del texto del citado artículo 23 y de la Real orden de 10 de agosto de 1860, que es aplicable a los hijos, viudas y a los nietos el beneficio solamente otorgado a las solteras y a los hijos varones menores de edad; y

» Considerando que la interpretación restrictiva está sancionada por las disposiciones predichas, pues la Real orden de 27 de noviembre de 1893 negó a una viuda de Farmacéutico el derecho de adquirir una nueva botica, permitiéndole sólo trasladar de local la que fué de su esposo, y la de 27 de mayo de 1890, para autorizar al hijo, de veintitrés años, de un Farmacéutico, que estaba concluyendo la carrera, a que continuase en la Farmacia de su padre, se fundó en la circunstancia excepcional de encontrarse el interesado, a causa de la promulgación del Código civil vigente, con su minoridad mermada en dos años, circunstancia que, unida a la de estar cursando el último año de su carrera, hubiera constituido, caso de denegarse su pretensión, un atentado a los principios de irretroactividad de las Leyes, y a las generales de equidad y de justicia;

» La Comisión opina que, como resolución de la consulta planteada, debe informar este Real Consejo al Gobierno de S. M. que el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las repetidas disposiciones dictadas para su cumplimiento, autoriza únicamente a las viudas de Farmacéuticos, a sus hijas solteras y a los hijos varones menores de edad para continuar al frente de la Farmacia que fué de su esposo y padre, respectivamente, con el debido Regente, no pudiéndose considerar comprendidas en esta excepción del principio general a las hijas viudas ni a los nietos, como se pretende por la representación de D.ª Carmen Campillo.

» Este es el criterio de la Comisión que suscribe; el Consejo acordará, como siempre, lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, dándole carácter general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de D. Ramón Bosqued en la representación que ostenta y demás interesados, con devolución del expediente para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 6 marzo 19.2.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Secretaría.—Negociado 1.º

##### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José María Escriñá contra providencia de este Gobierno de 23 de febrero próximo pasado confirmando el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad que le deniega la pretensión de entregarle los datos para la liquidación de las obras del alcantarillado de que fué contratista.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890. Zaragoza 7 de marzo de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

#### Aguas.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca ha remitido, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, un anuncio referente a petición de D. Francisco de Paula Romaña y Suari, que se publica a continuación, con expresión de las servidumbres que se solicitan en esta provincia:

«A los efectos de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de junio de 1883, se anuncia al público:

Que D. Francisco de Paula Romaña y Suari, vecino de Barcelona, ha solicitado del excelentísimo señor Ministro de Fomento derivar de los ríos Cinca, Astón, Sotón y Gállego, de las aguas sobrantes no utilizadas hoy, las cantidades siguientes: 494 millones de metros cúbicos al año del río Cinca, mediante una presa de embalse y derivación a la vez de fábrica y de 50 metros de altura sobre el nivel del río, que se establecerá en el estrechamiento denominado del «Entremón», debajo del pueblo de Mediano y en término del mismo; 10 y 38 millones de metros cúbicos, respectivamente, de los ríos Astón y Sotón, mediante una presa de tierra de embalse y derivación de 32 metros de altura sobre dichos ríos, en el término de Alcalá de Guerrea, frente al «Castillo de Tormos»; y por fin, 475 millones de metros cúbicos del río Gállego, en los términos de Ayerbe (Huesca) y

Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), por medio de otra presa de cinco metros de altura, emplazada frente al último de los pueblos citados, entre el Molinaz y la confluencia del barranco de Ayerbe.

Del pantano de Mediano partirá un canal de 149 y medio kilómetros próximamente de longitud, el cual será de riego de 150.000 hectáreas del Somontano y comarca de Huesca y de alimentación del pantano de la Sotonera con sus sobrantes; dicho canal bajará por la ladera izquierda del Cinca hasta el desfiladero de Torre-Ciudad, por bajo de la confluencia de aquel río y del valle de Naval, donde pasa a la orilla derecha, cruzando luego precisamente el río Vero con un puente sifón de uno y medio kilómetros aguas arriba de Pozán de Vero, el río Alcanadre con un sifón medio kilómetro por encima de su confluencia con el Val de Barbuñales, el río Guatizalema con otro sifón de medio kilómetro por encima de Sesa, los ríos Flumen e Isuela con sifón y acueducto respectivamente, y ambos a un kilómetro por debajo del cruce respectivo de cada río con la carretera de Huesca a Novales, y por fin el valle de Vicién por medio de otro sifón en un punto situado próximamente dos kilómetros debajo del cruce del mismo valle por la carretera de Zaragoza a Francia.

El canal del Gállego tendrá unos veinte kilómetros de longitud y servirá exclusivamente para llevar aguas de las avenidas de dicho río al referido pantano de la Sotonera.

Finalmente, de este último pantano partirá el canal de riego llamado de los Monegros, que regará otras 150.000 hectáreas de la parte media y baja de la provincia de Huesca y de la de Zaragoza.

Las obras afectan a los términos municipales que luego se especificarán y se solicita la imposición de las servidumbres de estribo de presa y acueducto detalladas a continuación en los diferentes términos interesados.

Relación nominal de los propietarios sobre cuyos predios deberá imponerse la servidumbre con motivo de las obras que comprende el proyecto general de un plan de riegos en el Alto Aragón, Sobrarbe, Somontano y Monegros, provincia de Huesca.

Provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego. — Servidumbre de estribo de presa, D. Francisco Mola.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de la Real orden de 28 de enero de 1900, y de los artículos 97 de la ley general de Obras públicas vigente y 127 del Reglamento para su ejecución, como asimismo a los efectos del artículo 15 de la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de junio de 1883, o sea para que durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente las personas o entidades interesadas, a cuyo efecto y con el fin de que puedan enterarse, se les pondrá de manifiesto el proyecto que ha presentado el interesado, durante el plazo expresado, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, establecidas en la calle de Zaragoza, núm. 5, segundo. Zaragoza 29 de febrero de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ B ENTE SEQUIROS

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Negociado del Registro fiscal de edificios y solares.

CIRCULAR

Para que esta oficina pueda cumplimentar lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones con la premura que dicho superior centro directivo exige, se hace necesario que los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tienen aprobados sus Registros fiscales, tan luego reciban la presente, inserta en el BOLETIN OFICIAL, remitan seguidamente a esta Administración una relación igual al adjunto formulario, llenando cada una de sus casillas con completa exactitud y procurando que para el día 12 del actual hayan tenido entrada en el Negociado correspondiente.

Zaragoza 6 de marzo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

Relación que se cita.

NUMERO DE LOS SOLARES	NUMERO DE EDIFICIOS	PRODUCTO INTEGRO	BAJA POR HUECOS Y REPAROS	LIQUIDO IMPONIBLE	FINCAS DEL ESTADO	Hospitales, Hospicios, Cárceles, Pósitos y Montes de Piedad.

(Fecha y firma).

## SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Vicente Penella Costa la instalación de un motor eléctrico en el salón Alhambra, para poner en movimiento un ventilador, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Zaragoza 4 de marzo de 1912.—César Ballarín.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de la villa de Sádaba, se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Sádaba, en la Casa-cuartel del Instituto, calle Barrio Nuevo, número tres, de dicha villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Zaragoza 6 de marzo de 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

## SECCION SEXTA

Fuentes de Ebro.

Durante los días 11, 12 y 13 del actual tendrá lugar en la Casa Avuntamiento la cobranza del reparto general del corriente año, en su primer período; y en los días 28, 29 y 30 se realizará la misma cobranza correspondiente al segundo período.

Fuentes de Ebro 1.º de marzo de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Dorel.

## SECCION SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del

Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

CAMPOS SAAVEDRA, Mariano; hijo de D. roteo y Pabla, natural y vecino de Toledo, soltero, montador electricista, de veinticinco años domiciliado últimamente en Toledo; procesado por el delito de estafa por viajar en el tren sin billete; comparecerá, en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calatayud para ser constituido en prisión y emplazarle para ante la Superioridad en virtud del auto de conclusión dictado.

LÓPEZ BENITO, Florencio; de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Teodora, natural de San Juan de Mozarrifar, vecino de Zaragoza, sin domicilio fijo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para llevar a efecto lo acordado en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre estafa de bacalao.

BONELL TRINES, Manuel; hijo de Ildefonso y Juana, natural de Bulbueite, de estado soltero, profesión bracero, edad veinticinco años, domiciliado últimamente en Bulbueite (Zaragoza); procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Aurelio Oslé Carbonell, Capitán del regimiento infantería de Alcántara, número cincuenta y ocho, alojado en el cuartel de Jaime I.

Barcelona veintiocho de febrero de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Aurelio Oslé.

GUALLARTE SERRANO, Nicolás; hijo de Antonio y Delfina, natural de Villanueva de Arloca, de estado soltero, profesión panadero, edad veinticinco años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por falta de incorporación a filas comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Aurelio Oslé Carbonell, Capitán del regimiento infantería de Alcántara, número cincuenta y ocho, alojado en el cuartel de Jaime I.

Barcelona veintiocho de febrero de mil novecientos doce.—El Capitán Juez instructor, Aurelio Oslé.

## NOVISIMA

## LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CON EL

## CUADRO DE EXENCIONES

## E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio) al precio de una peseta. (Certificada 1'25).

IMPRESA DEL HOSPICIO